

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso: DIVORCIO
Interesados: NAUN TAPIERO ALAPE ZULY MAYERLY VEGA MENDOZA
Radicación: 2020-00022-00
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ARTÍCULO 579 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Por ser la etapa procesal siguiente a evacuar de conformidad con el artículo 388 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día del **07 de octubre de 2020** a las 3:00 P.M. para llevar acabo audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso y proferir sentencia dentro de las presentes diligencias.

Se advierte a las partes que al tenor de lo dispuesto en la mencionada norma deberán comparecer personalmente a fin de absolver el interrogatorio de parte que se formulará y para agotar la etapa conciliatoria.

Igualmente conforme lo establece el artículo 579 Eiusdem, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE:** Ténganse como tales las documentales aportadas con la demanda.
- **DE LA PARTE DEMANDADA:** Ténganse como tales las documentales aportadas con la demanda.

Resulta de vital importancia, informar a las partes que en la mencionada audiencia deberán presentar los alegatos de conclusión, tal y como lo establece el numeral primero del artículo 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, se comunica a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ